

MUNICIPALIDAD DE LIMON

Reglamento Autónomo de Funcionamiento y Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Limón

Para su conocimiento y fines consiguientes; me permito transcribir el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Extra ordinaria N° 90, celebrada el viernes 21 de abril del 2023, bajo Artículo IV , inciso b)) dice:

De acuerdo a lo establecido en los Artículos del 168 al 175 de la Constitución Política, Artículos 13, inciso c) 43 y 164 a 172, del Código Municipal aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Limón y los Comités Comunales de Deportes, y se regirán por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LIMON

TÍTULO 1

Del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—De conformidad con el Código Municipal en su título séptimo título VII, de los Comités Cantonales de Deportes, en el Cantón de Limón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación que estará adscrito a la Municipalidad de Limón y ostentara personalidad jurídica instrumental y competencias específicas para construir bajo estricta supervisión Municipal, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, asimismo se organizara y funcionara de acuerdo a las normas contenidas en el presente Reglamento, el marco legal que le es de aplicación al mismo, y tendrá su domicilio en Limón de Limón.

Artículo 2°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación y bajo la supervisión del Concejo Municipal de Limón, entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente, con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones de desarrollo comunal integrales y específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y recreación a nivel cantonal. El Comité de conformidad con lo regulado en el Código Municipal podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse al plan anual operativo de ese comité y deberán ser aprobados por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Limón.

Artículo 3°—Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indican:

- a) Cantón: Cantón de Limón.
- b) Municipalidad: Municipalidad de Limón.

- c) Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Limón.
- d) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y Recreación.
- e) Reglamento de Elección: Reglamento al Procedimiento de Elección de los Miembros del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Limón
- f) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Limón
- g) Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado por el Comité Cantonal en cada uno de los distritos.
- h) Comisión: Conjunto de personas que atienden una actividad específica de una competencia deportiva en particular.
- i) Órgano: Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.
- j) Atleta: Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.
- k) Entrenador: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir a un equipo o atleta en una competencia deportiva.
- l) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, avalado por el órgano superior competente.
- m) Árbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- n) Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

Artículo 4°—El Comité Cantonal como ente encargado del deporte y la recreación en el Cantón de Limón, podrá realizar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal y/o la Municipalidad, según sea el caso, o que la Municipalidad junto con el Instituto establezcan en materia de su competencia. Deberá brindar a estas entidades toda la colaboración posible, especialmente en el cuidado de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el en el Código Municipal. El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las cuales deberá trabajar el Comité Cantonal.

Corresponden al Comité Cantonal las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar, dirigir, vigilar, capacitar, promover y estimular la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación como consecuencia de aquella; procurando el aprovechamiento libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.
- b. Velar por el cuidado de las instalaciones que para el deporte y la recreación tiene la Municipalidad y el ICODER, u otra institución ya sean en propiedad o en administración

cuando ello se le solicite, para lo cual hará las gestiones necesarias tendientes a la conservación de dichas instalaciones en el mejor estado posible.

c. Crear los reglamentos internos del Comité Cantonal para la organización y funcionamiento de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente.

Todo reglamento interno que dicte el Comité Cantonal deberá ser sometido a consideración, análisis y aprobación del Concejo Municipal, ente que lo aprobará en forma definitiva con las modificaciones que considere convenientes.

Cuando lo anterior no se dé, se tendrán por no válidas las disposiciones reglamentarias que se hayan dictado.

d. Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus mismos reglamentos y resoluciones.

e. Convocar al nombramiento de Comités Comunales y de las Comisiones de apoyo. (Notificar al Concejo)

f. Juramentar a las personas que nombre, acto previo a la toma de posesión de sus cargos. (Notificar al Concejo)

g. Suscribir todo tipo de contratos o convenios con diferentes organizaciones públicas y privadas para la consecución de sus fines.

h. Otorgar el permiso en primera instancia para la celebración de actividades en las instalaciones deportivas previa firma del contrato respectivo según lo establece la norma jurídica, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que recibe las instalaciones. (Notificar al con Concejo Municipal sobre ello).

i. Adjudicar con el aval del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad y del Concejo Municipal, para la construcción y mejoras de obras de infraestructura para el deporte en el cantón, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

j. Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el financiamiento del Comité Comunal y de sus órganos adscritos.

k. Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal y nacional.

l. Capacitar técnicamente a los colaboradores de los distritos del cantón para integrarlos en la realización deportiva comunal.

m. Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.

n. Nombrar y sancionar en su actividad a los empleados del Comité Cantonal conforme a las leyes laborales vigentes. (Contar con la participación de Talento Humano de la Municipalidad). (Notificar al Concejo).

o. Elevar a la Galería del Deporte la designación de atleta, entrenador o dirigente distinguido del cantón, para su estímulo correspondiente. (Con el aval del Concejo Municipal).

p. Elaborará anualmente un programa de trabajo, el cual abarcará los proyectos, propósitos y acciones que el mismo desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Dicho programa de trabajo justificará el presupuesto anual del Comité Cantonal, y deberá ser presentado al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación en el transcurso de la primera semana del mes de julio de cada año.

q. Deberá remitir al Concejo Municipal a más tardar el 30 de enero de cada año siguiente al ejercicio (01 de enero al 31 de diciembre), un informe de las labores realizadas, así como un informe económico-contable de ingresos y egresos del periodo, así como la justificación de los mismos.

r. Coordinara con la Municipalidad, lo concerniente a sus inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá proporcionarles un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. (Informar al Concejo Municipal).

s. Podrá realizar en el Cantón, los planes nacionales que para deporte y la recreación dicte el ICODER, para lo cual le brindará dicha dependencia toda la colaboración posible.

t. Objetar los nombres de personas que integran las comisiones nombradas por los Comités Comunales, cuando considere que éstas son nocivas para el desarrollo del deporte y la recreación. (Deberá realizar mediante un debido proceso donde demuestre con justificación y argumento lo solicitado).

Artículo 5°—El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuara de conformidad con las facultades y obligaciones que la ley y este Reglamento le señale. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñaran sus funciones de conformidad con las disposiciones que dicten las normativas legales vigentes y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas. Los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de los comités que integran el Comité Cantonal y los empleados y funcionarios del mismo, en el desempeño de sus funciones deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señala la ley y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Limón.

CAPÍTULO II De la Organización

Artículo 6°—El Comité Cantonal está constituido por la siguiente estructura:

- a. Una Junta Directiva.
- b. Comités Comunales de distrito.
- c. Las Comisiones que estime convenientes.

Artículo 7.—La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección, estando integrada por siete miembros nombrados en de conformidad a lo exigido en el Código Municipal.

Estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y un Vocal, de nombramiento de la conformidad con la sección tercera de este capítulo y dos representantes juveniles.

Artículo 8.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos, y no devengarán dietas ni remuneración alguna, ya que el cargo es ad honorem. Recibirán esos sí el reconocimiento de gastos de viaje, y de representación, debidamente presupuestados en la partida correspondiente y obedeciendo a las respectivas directrices, protocolos y normativa dictada por la Contraloría General de la República para estos efectos.

Artículo 9. —El Comité Cantonal vigilara que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual, que haya aprobado el Concejo Municipal, según recomendación de la Junta y establecerá los controles que correspondan para sus Comités y afiliados para que cumplan con el mismo. La Comisión de Deportes del Concejo Municipal se encargara velar por el cumplimiento del Plan Anual Operativo e informara lo que corresponda el Concejo Municipal, para ello el Comité deberá coordinar y suministrar la información que le requiera dicha comisión especial del Concejo Municipal, fungirá como un órgano de control y enlace con el Concejo Municipal.

Artículo 10. —No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los regidores y síndicos, el alcalde, los alcaldes suplentes, el auditor (a) el tesorero (a), el contador (a), sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive.

CAPÍTULO III **De la Junta Directiva**

Artículo 11. —La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la Institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año la Junta Directiva, elaborara, aprobara y enviara al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto anual. Para lograr que estos documentos sean los óptimos el Comité Cantonal, deberá realizar un planeamiento estratégico que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el cantón. Este Plan Operativo Anual deberá ser consultado a los concejos de distrito y los Comités Comunales del Cantón de Limón, para que en un plazo perentorio de quince días naturales emitan sus observaciones. Este plan operativo deberá ajustarse al Programa de Gobierno del Alcalde.

Artículo 12. —La Junta Directiva está integrada por siete miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en el cantón.
- b) Ser de comprobada buena conducta y reputación.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- e) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- f) No encontrarse en las causales de impedimento.

- g) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- h) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del comité cantonal de deportes y recreación de Limón.

De los siete integrantes dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal; que serán escogidos mediante el procedimiento que el Concejo Municipal establezca para ese fin, dos miembros escogidos por una Asamblea General de representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y sus distritos debidamente inscritas y con personería jurídica propia, según el procedimiento que este mismo Reglamento dispone, el quinto integrante lo elegirán las organizaciones comunales del Comité para la Persona Joven de Limón, todos los nombramientos deben ser llevado a cabo en concordancia con lo regulado en el Código Municipal. Dentro de estos siete integrantes se debe respetar el principio de paridad de género y/o personas protegidas por la Ley 7600, con el fin de dar cabal cumplimiento a la equidad de género y a la integración de todos los sectores a las organizaciones del Cantón.

Artículo 13. —Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual-Presupuesto y someterlo a estudio y aprobación del Concejo Municipal en el mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités comunales adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos. La elaboración de dicho plan anual operativo deberá necesariamente ser coordinado con la Alcaldía Municipal, quien elaborará el plan quinquenal del municipio, a través de la realización de Foros Distritales que permitan realizar un adecuado y participativo inventario de necesidades comunales priorizadas. Con el fin de coordinar presupuestos y acciones, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá incorporar a dichos Foros Distritales, a las organizaciones deportivas, recreativas y comunales organizadas de los Distritos a fin de no repetir acciones y que las aspiraciones de todas las organizaciones se consignen en el Inventario de Necesidades Comunales debidamente priorizadas.
- c) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- d) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre, para integrar alguno de sus comités como acto previo a la toma de posesión de los cargos. (Notificar al Concejo Municipal).
- e) Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- f) Gestionar ante el Concejo Municipal en un plazo de 30 días hábiles el otorgamiento de permisos, con su respectiva recomendación, para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas previa firma del contrato respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones. En aquellas instalaciones en donde se hayan invertido fondos para su remodelación y/o acondicionamiento, no será posible la realización de estos eventos. (Deben presentar al Concejo Municipal los convenios y deberá presentar un informe pos la actividad en un periodo máximo de 30 días naturales al Concejo Municipal).
- g) Gestionar e informar al Concejo Municipal, la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el desarrollo de sus programas.

h) Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del cantón para integrarlos en la organización deportiva cantonal.

i) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.

j) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas. (Notificar al Concejo).

k) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.

l) Entregar semestralmente al Concejo Municipal un informe económico y de labores.

m) Rendir cuentas de su administración una vez al año al Concejo Municipal, a la Alcaldía, a los concejos de distrito, comités comunales y juntas administradoras; así como los vecinos del cantón.

Artículo 14. —Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva lo siguiente:

a) Celebrar contratos y/o convenios por servicios profesionales con asuntos relacionados con el tema aquí reglamentado con el Comité, comités comunales, municipios, y cualquier entidad pública y/o privada.

b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

c) Contratar, invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Limón, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.

d) Pagar servicios telefónicos, de cómputo y/o cualquier otro servicio personal.

Lo anterior será considerado una falta de ética profesional con el deporte y la recreación del Cantón de Limón y constituirá causal de remoción inmediata, del directivo que lo propicie.

Artículo 15. —Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos por un solo período adicional consecutivo y no devengarán dietas ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 16. —Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año cumpliendo el debido proceso, con ocasión a lo regulado en la Ley General de la Administración Pública.

b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.

c) Por inhabilitación judicial.

d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por

un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

e) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la Exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

f) Realizar nombramientos inconsultos con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Limón y violentado el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos.

Artículo 17.—Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, remitiendo las pruebas documentales idóneas certificadas por un notario público, donde se acredite que el miembro a sustituir efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del Procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico positivo, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración Pública, remitirá una relación de hechos al Concejo Municipal, para que éste emita el dictamen final. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

CAPÍTULO IV De las funciones

Artículo 18. — En caso de que falte el Presidente y Vicepresidente, preside el directivo de mayor edad. Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confiere la ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, una vez que se ha agotado el orden del día.

b) Firmar junto con el secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

c) Preparar el orden del día de las sesiones, ordinarias y extraordinarias.

d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.

e) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité; previa aprobación y autorización del Concejo Municipal.

f) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.

g) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz, pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.

h) Vigilar que los demás miembros cumplan con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar sobre sus observaciones, para que se adopten las decisiones oportunas.

i) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área deportiva y recreativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.

j) Convocar al menos dos veces al año a los Presidentes de Comités Comunales.

k) Las nóminas de pago se firmaran en conjunto del presidente, vicepresidente y tesorero, firmando presidente con tesorero y en caso de ausencia del presidente firmara el vicepresidente y tesorero, y en caso de ausencia del tesorero se autorizada mediante acuerdo de junta se le autorice a firmar al presidente y vicepresidente.

Artículo 19. —Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.

b) Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados integrantes del comité bajo su responsabilidad inmediata.

c) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que se le encomiendan.

d) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 20. —Son funciones del Secretario (a) de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida

a) Supervisar la elaboración de las actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.

b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.

c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.

d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.

e) Firmar conjuntamente con el presidente los carnés extendidos a los representantes de los Comités adscritos al Comité; de las Juntas Administradoras; de los entrenadores, delegados, y a los atletas según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.

f) Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.

g) Convocar a la Asamblea General cuando corresponda y según el procedimiento establecido.

Artículo 21. —Son funciones del Tesorero las que se anuncian a continuación:

a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal.

b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.

c) Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.

d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipo de Ingreso que entren a los fondos del Comité Cantonal y extender el respectivo recibo en tal caso.

- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.
- f) Hacer recomendaciones a la Junta directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.
- g) Elaborar anualmente en conjunto con el Presidente, el informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité Cantonal, así como el proyecto de presupuesto anual siguiente, para presentarlos al Concejo Municipal para su aprobación.
- h) Llevar los controles correspondientes en la Caja Chica autorizada por el Comité Cantonal.
- i) Presentar anualmente al Concejo Municipal el informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité Cantonal. El no cumplimiento de esta disposición faculta al Concejo Municipal a no girar recursos económicos al Comité Cantonal, hasta tanto se dé por satisfecho el informe referido.
- j) Coordinar los auditorajes respectivos aplicados a todos los órganos adscritos al Comité Cantonal.

Artículo 22. —Son funciones del vocal, las que se detallan a continuación:

- a) Sustituir al tesorero y al secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.
- d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

Artículo 23. — El fiscal será nombrado directamente por el Concejo Municipal. Es un órgano de control con voz pero sin voto dentro de la Junta Directiva. Son funciones del Fiscal, las que se detallan a continuación;

- a) Denunciar ante la Junta Directiva, Concejo Municipal y la Auditoría Interna cualquier situación anómala, ilegal, y contrarias al ordenamiento jurídico que deba de acatar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Limón.
- b) Presentar un informe trimestral con ocasión labores y movimientos económicos relacionados a la administración del Comité Cantonal de Deportes, así como de los bienes que tenga en administración por delegación o convenio.
- c) El fiscal tendrá acceso a toda la información contable y operativa relacionada con la administración del Comité Cantonal de Deportes, así como de los bienes que tenga en administración por delegación o convenio y deberá informar al Concejo Municipal lo que a su cargo considere pertinente.

CAPÍTULO V

De las sesiones de la Junta Directiva Comité Cantonal

Artículo 24. —El Comité Cantonal, sesionará en forma ordinaria cuatro veces al mes, en día, fecha y hora que fijará en forma permanente, mediante acuerdo, el mismo Comité en su sesión inaugural y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el mismo Comité, el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o al medio que cada miembro fije, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En dicha convocatoria se debe señalar el orden del día de la sesión. En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente: a) Lectura y aprobación del acta; b) audiencias; c) informes de Presidencia, Tesorería d) mociones de los directivos. En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que, por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda. Los demás Comités adscritos sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 25. —La Junta Directiva, en su primera sesión, escogerá de entre sus integrantes al presidente, el vicepresidente, el secretario (a), al tesorero (a) y al vocal, quienes desempeñarán dichos cargos por períodos de un año, pudiendo ser reelectos; mediante votación secreta.

Artículo 26. —Las sesiones, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas ni pasar de las nueve y treinta de la noche.

Artículo 27. —El quórum para sesionar se conformará con cuatro de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el asunto se votará de nuevo en forma inmediata y si persiste se tomará con doble voto del presidente del comité.

Artículo 28. —Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

a) Ordinaria: Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.

b) Nominal: Es aquella, que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe constar en el acta.

c) Secreta: Es aquella que una vez agotada la lista de oradores, se emite mediante una boleta de votación y para aquellos casos en que este Reglamento dispone ese tipo de votación. Los votos de los miembros deben ser en forma positiva, o negativa al asunto en discusión, sin permitirse la abstención o anotando el nombre de la persona en el caso de una elección.

Artículo 29. —El presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite y por un plazo de cinco minutos en la primera ocasión y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo lo permita y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el presidente, llamando la atención al trasgresor y de persistir le retirará la palabra.

Artículo 30. —Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia o vicepresidencia de la Junta, la justificación de su inasistencia. Para hacerlo por escrito contará con un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 31. —Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité.

Artículo 32. — Las mociones, se deben presentar al inicio de la sesión, ante la secretaria y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 33. — Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente:

- a) Alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

Artículo 34. — El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo; así como sí fue declarado en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Sí el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión. El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal.

Las actas de la Junta Directiva del Comité, se encontrarán a disposición de los directivos, por la secretaria de Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la junta directiva, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

Artículo 35. — Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos de revocatoria y apelación.

- a) El recurso de revocatoria, se presenta ante el mismo funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.
- b) El recurso de apelación, se presenta ante el superior jerárquico del funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.

CAPÍTULO VI

De las sesiones de los Comités Comunales y Juntas Administradoras

Artículo 36.—Todos los Comités Comunales y Juntas Administradoras del Comité Cantonal, llevarán un libro de actas, en donde harán constar en forma clara y sucinta, los acuerdos que se adopten en cada sesión y las incidencias que uno o varios directores soliciten que se haga constar en el acta. Estos libros de actas serán autorizados por la Auditoría Municipal. En todos los casos, las hojas de los libros deben ser selladas y foliadas por la oficina autorizante. Las actas una vez, aprobadas por el Comité y/o Junta y serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 37. — Una vez, concluida la sesión correspondiente, el secretario (a) del Comité y/o Junta preparará un proyecto de acta, que deberá entregar a los miembros de la Junta y/o Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

CAPÍTULO VII
De las Comisiones

Artículo 38. — El Comité Cantonal, los Comités Comunales y las Juntas Administradoras, podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos personas, directivos o extraños. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad. La Comisión fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo.

CAPÍTULO VIII
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
DE LIMON**

Artículo 39. — El superior jerárquico de la administración es la Junta Directiva del Comité Cantonal. El puesto de Director Administrativo, será nombrado bajo las reglas de la idoneidad comprobada, para ello, deberá incluirse dicho puesto en el manual descriptivo de puestos del propio Comité avalado por la Talento Humano de la Municipalidad del Limón, el cual tiene la obligación de contar con uno que detalle las funciones y requisitos de cada uno de los miembros del personal del Comité o en su defecto usar supletoriamente el de la Municipalidad, para las plazas de similar nomenclatura de puestos y funciones. Dicho puesto deberá ser llenado bajo las reglas de concurso reguladas en el Código Municipal.

Artículo 40. — Si no se contara con un Director Ejecutivo o Administrador, corresponde a la Junta Directiva entre otras funciones la planificación, control, supervisión y dirección, a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. Entre otras las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas, objetivos y acuerdos que emanen de la Junta Directiva, apegadas al plan operativo anual, al presupuesto institucional y las directrices emanadas por el Concejo Municipal.
- b) Planificar, controlar, dirigir y supervisar las labores técnicas, profesionales y administrativas propias del Comité.
- c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en sus diferentes áreas.
- d) Evaluar, diagnosticar y recomendar la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de acción del Comité Cantonal, dirigidos a la población del Cantón de Limón.
- e) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- f) Preparar y presentar los informes técnicos que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.
- g) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo.
- h) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.

- i) Preparar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto.
- j) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la institución con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas administrativas, legales y de supervisión, recibir adiestramiento y/o prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- k) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- m) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
- n) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.

Artículo 41. — Si no existiesen promotores deportivos y recreativos (en caso de que el Comité cuente con los mismos, serán responsabilidades de ellos), entre otras las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan:

Servicio de promoción y formación deportiva

- a.1) Fomentar el conocimiento y el hábito de la práctica de la actividad deportiva de ocio, recreación o salud entre toda la población.
- a.2) Promover escuelas y competiciones deportivas entre escolares, universitarios, tercera edad, discapacitados y en toda la sociedad en general, tanto en el ámbito público como privado.
- a.3) Velar por la calidad de los servicios públicos y privados estableciendo medidas de reconocimiento y calificación en las actividades deportivas.
- a.4) Organizar campañas de actividades deportivas tendientes a difundir el conocimiento del deporte en colaboración con las entidades implicadas con dicha materia.
- a.5) Investigación, formación y divulgación de las ciencias de la actividad física y el deporte.
- a.6) Formación y acreditación de técnicos deportivos conducentes a la obtención de titulaciones académicas oficiales.
- a.7) Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con campañas, formación y juegos deportivos al Director Deportivo Cantonal, con su respectiva recomendación.
- a.8) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.

Servicio de Infraestructura y Equipamiento Deportivo

- b.1) Supervisar la actual red de infraestructuras presente en la comunidad y planificar y programar la que deba desarrollarse en el futuro, de acuerdo con un Plan Director de Instalaciones Deportivas.

b.2) Elaborar conjuntamente con la Alcaldía Municipal, un Plan Director de Instalaciones Deportivas, que constará de un censo de instalaciones actualizado permanentemente y una normativa básica de mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas.

b.3) Desarrollar medidas de reconocimiento y calificación de la calidad en las instalaciones deportivas, así como los modelos de informes para la construcción y/o apertura de instalaciones de carácter deportivo:

b.4) Promover Planes de Construcción de Instalaciones Deportivas en colaboración con el Concejo Municipal; los cuales deberán ajustarse al Plan Director de Instalaciones Deportivas, teniendo en cuenta que especialmente el nivel de actividad deportiva de cada distrito y el equilibrio territorial.

b.5) Dirigir y coordinar la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas apropiadas de la comunidad garantizando su calidad y buen uso.

b.6) Promover la investigación en materia de instalaciones deportivas y diseñar los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones y servicios deportivos, en coordinación con las organizaciones correspondientes.

Asimismo, ejercerán la dirección funcional de las unidades territoriales competentes en deporte y coordinarán con el Director Deportivo Cantonal en lo pertinente.

CAPÍTULO IX De las Finanzas

Artículo 42. — Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43. — El presupuesto ordinario del Comité Cantonal y sus comités comunales y juntas administradoras, debe reflejar estrictamente los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período anual al que corresponde el presupuesto. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue hacer durante el año.

Artículo 44. — El Comité Cantonal deberá presentar para la aprobación del Concejo Municipal, tanto el presupuesto ordinario como los extraordinarios, los que deberán sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y deberán elaborarse en forma acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

Artículo 45. — Los ingresos del Comité Cantonal se invertirán de la siguiente forma:

a) En primer término se asignará los montos correspondientes a salarios, cargas sociales y aumentos salariales, siendo que este rubro no podrá superar el veinte por ciento del presupuesto del período, si los hubiere.

b) El remanente se distribuirá de la siguiente forma: i) treinta por ciento en el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón; ii) el treinta por ciento en obras deportivas y recreativas nuevas en el Cantón y iii) el quince por ciento en la preparación académica, deportiva, técnica y recreativa de los atletas. Los recursos que se destinen para la promoción y capacitación del deporte; no podrán exceder de un 15% destinado al proyecto Juegos Nacionales. La Junta Directiva distribuirá de la manera más racional posible el presupuesto del Comité.

Artículo 46. — Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal si los hubieren, y sus diferentes comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales, propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios y en caso de pérdida o mal manejo de ellos serán responsables civil

y/o penalmente de la pérdida o daño ocasionado por su actuar culposo o doloso y el responsable deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores perdidos o dañados. De la misma forma el funcionario o empleado que permita, el empleo indebido o el pago ilegal, de bienes y servicios, incurrirá en responsabilidad al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del Comité en forma indebida. En tales casos se destituirá al responsable sin responsabilidad patronal y se elevará la causa al poder judicial, según corresponda, para determinar la responsabilidad del caso

Artículo 47. — El Comité Cantonal y los Comités y Juntas Administradoras adscritos, cuando de construir, remodelar o de cualquier otra forma deba de invertir en obras de infraestructura deportiva y recreacional, sólo lo podrá hacer en obras que estén asentadas en terrenos y propiedades de la Municipalidad de Limón y previa autorización y presentación del respectivo proyecto ante el Concejo Municipal. En todo caso dichas obras nuevas necesariamente deberán coordinarse con la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO X

De los Comités Comunales de Deportes y Recreación

Artículo 48. — En toda comunidad que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes y las directrices que dicte la Junta del Comité Cantonal, podrá existir un Comité Comunal, los que serán entidades menores adscritas al Comité Cantonal, sin personería jurídica propia y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, de la Municipalidad o del Estado, que estén bajo la administración del Comité o que hayan sido concedidas en administración al Comité Comunal. El Comité Comunal, organizará, atenderá y vigilará la actividad deportiva y libre para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y el marco legal vigente. Los comités comunales son entidades menores que en el desarrollo de sus labores, presupuestarios vigentes, en los demás tienen libre iniciativa y pueden actuar en beneficio de la comunidad, en el desarrollo de actividades deportivas y recreacionales siendo su único límite la ley y este reglamento y en el caso de que se ocupe alguna autorización del Comité cantonal, esta constituirá también un límite. La Junta Directiva del Comité Cantonal mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal. La Junta Directiva de cada Comité Comunal, durará en vigencia un período de dos años y su nombramiento se llevará a cabo en los tres primeros meses del año, según lo disponga el Comité Cantonal.

Artículo 49. — La Junta Directiva de los comités comunales estarán integrados por cinco miembros que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener afición y alto espíritu por el deporte.
- b) Ser mayores de 18 años.
- c) Estar dispuestos a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- d) Ser residente de la jurisdicción que abarca el Comité Comunal.
- e) No desempeñar ningún puesto de los enumerados en el Artículo 11, de este Reglamento.
- f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

Artículo 50. — Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal, como acto previo a entrar en funciones, serán recibidos por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que, a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional. Una vez juramentados, la Junta Directiva, en su primera sesión, elegirá de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Los miembros de la Junta Directiva del

Comité Comunal, desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal. El Comité Cantonal llevará un registro, debidamente legalizado, por la Auditoría Municipal, de la existencia de cada Comité Comunal y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal, como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

Artículo 51. —Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal perderán su credencial en los siguientes casos:

- a) Por renunciar al puesto.
- b) Por haber sido destituido por alguna causal.
- c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal de Deporte u ocupar algunos de los cargos citados en el Artículo 11, anterior.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a siete alternas durante el período de un año, contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
- e) Por incumplir en forma grave, las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal, o por no cumplir en forma reiterada con el plan de trabajo anual.
- f) Por constatarse, en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.
- g) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

Artículo 52 —Los comités comunales quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreacionales, que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, con preferencia del Cantón de Limón, para la realización de actividades deportivas y recreativas, previa firma de un compromiso de cuidar las instalaciones y devolverlas en la misma condición en que se entregan. El canon que se cobrará por el o los tipos de alquiler, serán fijadas por el Concejo Municipal, previa recomendación de la Junta del Comité Cantonal. Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto se deberán presupuestar para mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

Artículo 53 —Los Comités Comunales, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán todo su esfuerzo a lograr que las metas establecidas en el plan anual de trabajo y el respectivo presupuesto, tanto a nivel operativo como a nivel de ingresos por concepto de alquiler y otros, se cumplan satisfactoriamente. Cuatrimestralmente, los comités comunales informarán al Comité Cantonal, sobre el avance en la ejecución del plan anual.

Artículo 54 —De los fondos disponibles en la cuenta de cada Comité Comunal, la Junta Directiva del Comité Cantonal, puede autorizar el funcionamiento de una caja chica, debidamente reglamentada, por la Alcaldía Municipal y aprobada por el Concejo Municipal, conforme corresponda, para asumir gastos de menor cuantía y de carácter urgente.

Artículo 55 —Todas las obligaciones de pago, producto de compras o contrataciones de bienes y servicios que no estén contempladas en el artículo anterior, serán tramitadas en las oficinas del Comité Cantonal, lo procedente en pago a cada Comité Comunal.

Artículo 56 — Son funciones del Comité Comunal las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la creación de espacios para la realización de actividad física por parte de los habitantes de su jurisdicción.

- b) Colaborar con el Comité Cantonal en la detección y selección de talentos deportivos para ser incorporados al Programa de Deporte Competitivo.
- c) Promover, planificar y desarrollar actividades deportivas y recreativas dirigidas a toda población de su jurisdicción.
- d) Velar por el desarrollo de la liga menor en al menos una disciplina deportiva.
- e) Velar por la administración responsable y el mantenimiento eficiente de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
- f) Garantizar incondicionalmente el uso para el que fueron creadas cada una de las instalaciones deportivas a su cargo.
- g) Participar en las actividades deportivas, recreativas, administrativas o de capacitación programadas por el Comité Cantonal.
- h) Facilitar los deportistas que puedan potencialmente ser seleccionados para representar al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- i) Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- j) Entregar semestralmente un informe de labores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación y al concejo de distrito de su localidad.
- k) Alquilar las instalaciones deportivas bajo su administración de conformidad con las directrices emanadas por el Comité Cantonal.
- l) Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas y entregarlos semanalmente en las oficinas del Comité Cantonal.
- m) Realizar semanalmente los depósitos por concepto de alquiler y otros ingresos en la cuenta corriente correspondiente.
- n) Efectuar las liquidaciones anualmente en las oficinas del Comité Cantonal, de acuerdo a las directrices emanadas por éste.
- o) Tramitar todas las necesidades de contratación y compras con fondos propios ante las oficinas del Comité Cantonal con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se necesita el bien o el servicio; quién las tramitará en bajo supervisión de la Proveduría Municipal.
- p) Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.
- q) Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de abril en las oficinas del Comité Cantonal.

Artículo 57 —Queda expresamente prohibido a las integrantes de las Juntas Directivas de los Comités Comunales lo siguiente:

- a) Celebrar, suscribir, negociar, acordar, pactar, ejecutar o ejercer influencia cualquier tipo de convenio o contrato en que tenga interés el Comité Cantonal o el Comité Comunal.
- b) Realizar cualquier tipo de contratación laboral personal, por plazo definido, indefinido o destajo, así como por servicios profesionales con el Comité Comunal, al que sirve, y formalizar cualquier

tipo de contrato laboral con terceras personas físicas o jurídicas, sin el consentimiento del Comité Cantonal.

c) Iniciar torneos o campeonatos deportivo o recreacionales sin el aval correspondiente por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal. La solicitud de aval deberá ser presentada con 10 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el comienzo de dicha competencia.

d) Utilizar fondos del Comité Comunal para préstamos personales o autorizar créditos a miembros de su junta directiva o cualquier tercero.

e) Autorizar cualquier tipo de erogación económica por pequeña que sea, sin haber verificado la existencia previa de contenido presupuestario.

Artículo 58 —En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.

b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para elección del Comité Comunal respectivo.

c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas, que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para la elección del Comité Comunal.

d) En caso de que sean más de dos miembros los que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo del Comité Comunal, establecido en este Reglamento.

Artículo 59 — Los comités comunales se reunirán ordinariamente, en sesión pública, dos veces al mes, en la hora, día y lugar que fijará el Comité Comunal y se reunirán extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 60 —Para el nombramiento de la Junta Directiva de los Comités Comunales se recurrirá al siguiente procedimiento:

a) El Comité Cantonal, bajo la supervisión de la Administración de la Municipalidad, llevará debidamente legalizado, un registro padrón de asociaciones de desarrollo comunal y otro de asociaciones de carácter deportivo y recreativo, debidamente inscritas y legalizadas y que efectiva y realmente funcionen en la jurisdicción del Cantón, registro padrón que se alimentará por la solicitud voluntaria que esas organizaciones hagan al comité Cantonal, para ser incorporadas, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de cédula jurídica, personería jurídica y residencia cantonal.

b) El Comité Cantonal, anualmente publicará, en un diario de circulación nacional, una invitación para que las asociaciones comunales, deportivas y recreacionales, que se encuentren legalmente constituidas, se inscriban en el Registro-Padrón, que les corresponda. A la vez mediante carta, el Comité invitará a las organizaciones ya inscritas para que renueven su inscripción, cuando haya vencido su personería jurídica, mediante la presentación de los requisitos establecidos. Independientemente del período de publicación o de la invitación las organizaciones se podrán incorporar al padrón en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos.

c) En el momento en que se deba proceder a la elección de un determinado Comité Comunal, el Comité Cantonal, procederá a conformar un padrón con las respectivas organizaciones de la jurisdicción del Comité a elegir y las invitará por escrito en un plazo de al menos 30 días naturales anteriores a la asamblea, para que participen en la respectiva asamblea, previa acreditación ante

el Comité Cantonal, del acuerdo firme de la organización, en que acreditan el nombre de las dos personas, que la representarán en la asamblea, acreditación a la que se anexará copia de la cédula del personero que firma la nota y de los representantes designados como delegados e indicación del medio o lugar para atender notificaciones, así como los números telefónicos donde localizar los delegados. Estos deberán necesariamente ser vecinos de la localidad donde tenga asiento la organización. Dicha Asamblea será supervisada y dirigida por la Administración Municipal.

d) Para ser inscritos en el Registro- Padrón, o para renovar su inscripción por vencimiento de personería jurídica, las organizaciones deben de presentar ante el Comité Cantonal, una solicitud preimpresa por el Comité, en que se detallarán los datos más importantes de la organización, misma que será firmada por el presidente y el secretario de la organización solicitante. La fórmula citada debe de consignar como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre de la organización.

b) Objetivos legales de la organización.

c) Número de la cédula jurídica.

d) Personería jurídica.

e) Declaración jurada de los firmantes de que la organización se encuentra en pleno funcionamiento, con indicación del día, hora y lugar de sus reuniones, dirección exacta de su domicilio legal, el que necesariamente debe ser en la jurisdicción del Cantón.

f) Los padrones electorales para cada elección, los preparará la Administración de la Municipalidad, para cada elección específica y los pondrá a disposición de los interesados, con quince días naturales de anticipación a la elección, siendo que dentro de los primeros cuatro días de este plazo, se podrán presentar impugnaciones a las inscripciones de las organizaciones o de los delegados por incumplimiento de requisitos, mismas que previa audiencia a la organización interesada por dos días, resolverá en definitiva Asuntos Jurídicos de la Municipalidad. Si como efecto de una impugnación, una organización es descalificada, se eliminará de inmediato del Registro- Padrón, sí la objeción era contra uno o los delegados, y uno o los dos son eliminados del Registro de delegados, la organización correspondiente perderá la representación que fue objetada

Artículo 61 —Las asambleas para elegir los comités comunales, se deben de realizar dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente o en su caso al vencimiento de los cargos de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 62 —Las asambleas para elegir a los comités comunales o a los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, serán dirigidas por la persona que designe la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 63 —Existen dos tipos de asambleas en las cuales intervendrán únicamente los delegados debidamente propuestos por las Organizaciones que señale el presente Reglamento, según el siguiente detalle:

Asamblea Comunal: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a la Junta Directiva de un determinado Comité Comunal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo financiero.

Asamblea Cantonal: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a los representantes de ese sector, ante la Junta Directiva del Comité Cantonal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá

ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo-financiero, de la jurisdicción del Comité Cantonal.

Artículo 64 —El padrón confeccionado para una determinada elección, tendrá vigencia para ella solamente, de manera que para otra elección posterior debe depurarse, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, de forma que los delegados nombrados por una organización, tienen representatividad sólo para la elección para la que fueron designados, perdiéndola pasada la misma.

CAPÍTULO XI De las Instalaciones Deportivas

Artículo 65 —Las instalaciones de Estadios Municipales o espacios destinados al deporte y recreación propiedad del Comité o bien que estén delegados para su administración, se utilizarán para actividades deportivas de competición y recreativas y serán administradas y custodiadas por el Comité, todo con ocasión a los alcances del numeral 173 del Código Municipal.

Artículo 66.- El Comité Cantonal deberá delegar en los Comités Comunales la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción y en caso de no existir un Comité Comunal, se nombrará una Junta Administradora con las asociaciones deportivas y/o de desarrollo comunal.

Artículo 67 —En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal, los comités Comunales y las Juntas Administradoras, deberán darles participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, debiendo tener a todos los grupos deportivos de la comunidad debidamente registrados.

Artículo 68 —Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo a las condiciones de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en el ordenamiento y con base al estudio de la Administración de la Municipalidad, se definirán los cánones anuales por derecho de uso de las instalaciones

Artículo 69 —Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser modificadas sin previa autorización de la Junta y del Concejo Municipal.

Artículo 70 —En las instalaciones deportivas mencionadas se prohíben:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley 5817, del 15 de octubre de 1975), o cualquier otra droga.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de cualquier evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

Artículo 71 —La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en el Comité Comunal los fondos obtenidos de dicha transacción ingresan íntegros a la cuenta del respectivo Comité Comunal. Si la gestión se produce desde el Comité Cantonal los ingresos se dividen al 100 %, entre el Comité Comunal donde se coloque la valla. Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato que deberá ser realizado por la Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Artículo 72 —El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas en cada uno de los distritos conforme corresponda, estará a cargo del Comité Comunal respectivo o Junta Administradora en conjunto con el Comité Cantonal.

Artículo 73 —El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado de previo por la Junta Directiva del Comité Comunal y como requisito indispensable antes del cierre por la Junta Directiva del Comité Cantonal, para lo cual se deberá solicitar el permiso correspondiente con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se piensa cerrar. Es requisito además para el cierre por mantenimiento comunicarlo a los usuarios por medio de carteles, volantes o cualquier otro medio efectivo con al menos 15 días de anticipación al cierre. También deberá comunicarse al Concejo Municipal y al concejo de distrito. Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidos con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, tanto durante el curso lectivo como en el período de vacaciones. La administración de éstas estará en el Artículo 86, de la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para cuyo efecto también deberá coordinarse con las Juntas Administrativas de los Centros Educativos.

Artículo 73. El alquiler de estos activos a sujetos privados para eventos deportivos que generen utilidades o bien aquellas donde celebren eventos sociales, deben generar ingresos al Comité que puedan emplearse tanto para el mantenimiento del inmueble como en inversión social al deporte y la recreación del cantón. Se cobrará una tarifa de uso diferenciada, según el tipo de actividad de que se trate, la cual será determinada por la Junta Directiva. Para este efecto, se valorará el costo promedio de alquiler de ese tipo de instalaciones en el mercado nacional, los gastos operativos del Estadio, la depreciación del inmueble y cualquier otro criterio técnico que informe sobre este aspecto, incluyendo la utilidad razonable que se determine, con el fin de promover el mejoramiento permanente del Estadio y la inversión social antes mencionada. Con el propósito de cumplir este objetivo, se podrá asesorarse con técnicos y profesionales de la Municipalidad, a fin de tener un mejor criterio para la fijación. Este cobro podrá exonerarse únicamente en aquellos casos en que, por la naturaleza de bien social o ayuda solidaria de la actividad por realizar, la Junta Directiva, determine, mediante el razonamiento debido, que quienes soliciten el uso se encuentran imposibilitados de pagar, total o parcialmente.

Para ello y como medidas de control interno se deberá

- a) Llevar un inventario de todos los activos del Estadio o espacio deportivo dado en arrendamiento.
- b) Acordar lo referente a cada pago, y consignar en actas de la Junta del Comité el acuerdo respectivo, con copia a este Concejo Municipal.
- c) Para ello el Comité deberá contar con un modelo o estadio tarifario que deberá construirlo en conjunto con asesoría técnica de la Municipalidad y aprobación del Concejo Municipal, previa recomendación positiva de la Comisión de Asuntos Deportivos la cual deberá incorporar de manera equilibrada criterios sociales en el sentido de las características de los sectores de la población que requieran alquilar estos espacios públicos y su fin.
- d) Las instalaciones destinadas al deporte y la recreación, se utilizarán únicamente para actividades deportivas de competición y recreativas.
- e) Todas aquellas actividades deportivas, recreativas o de eventos sociales que se quisieran celebrar en Estadios o espacios destinados al deporte y la recreación y que coadyuven en la gestión de generar ingresos libres que puedan emplearse tanto para el mantenimiento del inmueble como en inversión social del cantón, debe contar con la autorización expresa de este Concejo Municipal mediante acuerdo. Dicha solicitud deberá venir acompañada de un acuerdo de la Junta Directiva del Comité, con el respectivo estudio técnico tarifario que contemple;

e.1. La recomendación positiva de la Comisión de Asuntos Deportivos del Concejo Municipal para la aprobación de la misma por parte del Concejo Municipal.

e.2. El tipo de actividad de que se trate.

e.3. Valor del costo promedio de alquiler de ese tipo de instalaciones en el mercado nacional.

e.4. Los gastos operativos del Estadio o espacio destinado al deporte a alquilar.

e.5. La depreciación del inmueble,

e.6. Cualquier otro criterio técnico que informe sobre este aspecto, incluyendo la utilidad razonable que el Comité como administradora determine, con el fin de promover el mejoramiento permanente del Estadio o espacio destinado al deporte y la inversión social antes mencionada.

e.7. El Comité dará un trato preferencial, en el uso de las instalaciones, a los equipos representativos del cantón, debidamente avalados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que participen competitivamente en el ámbito nacional.

e.8. Por ende, en los horarios que establezca el Comité para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas, se debe en forma regulada facilitar el uso de las referidas instalaciones a los municipios y a las organizaciones sociales del cantón.

e.9. El alquiler por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de Estadios y espacios deportivos son de cobro obligatorio y el monto será fijado por el Comité Cantonal, previo estudio aprobado por la Junta Directiva. El alquiler se cobrará en proporción a las horas de uso efectivo de las mismas, y en consideración al horario de uso diurno o nocturno. El pago de la tarifa correrá por cuenta de los usuarios. Los recursos que se generen por concepto de alquiler serán presupuestados como ingresos por el Comité. De previo al giro de esos recursos, el Comité emitirá un procedimiento en la que se establecerá el mecanismo para el giro de esos recursos, los cuales se aplicarán para el mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones. Dicho estudio tarifario deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

e.10. Todo convenio de uso o alquiler del Estadio o espacios destinados al deporte y la recreación para fines deportivos donde medie una contraprestación económica o permuta de prestaciones deberá contar con la autorización expresa de este Concejo Municipal mediante acuerdo. Dicha solicitud deberá venir acompañada de un acuerdo de la Junta Directiva del Comité, con el respectivo y pertinente estudio técnico.

e.11. El Comité autorizará la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas y recreativas o en los alrededores de las mismas, siempre que se obtenga un beneficio o ventaja que pueda ser estimada económicamente, para lo cual procurará las condiciones más ventajosas, y en caso de contar con varias opciones se elegirá la alternativa más conveniente para satisfacer el interés público, de conformidad con la normativa vigente. Deberá informar lo pertinente a este Concejo Municipal.

e.12. El Comité propondrá un plan operativo para obras de mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas de Estadios y espacios deportivos de su propiedad

o dados en administración y que se encuentran edificadas y las que a futuro se planifiquen construir, para lo cual requerirá los estudios técnicos correspondientes.

e.13. El Comité deberá que cumplir con la limpieza, higiene y ornato de los Estadios y espacios destinados al deporte y la recreación.

e.14. El Comité deberá respetar la capacidad máxima prevista por las autoridades competentes para las instalaciones deportivas y recreativas, por lo que deberán observar los lineamientos que en esa materia fijen la Comisión Nacional de emergencias y, así como la propia Municipalidad de Limón.

e.15. Deberá el Comité cumplir con el ordenamiento jurídico y las normas técnicas que regulan el uso de instalaciones deportivas y recreativas.

e.16. El Comité deberá brindar todo el apoyo y coordinación necesaria para con los miembros de la Comisión de Asuntos Deportivos, ello con el fin de que lleve a cabo las labores pertinentes de control y fiscalización que se seguido se recomienda lleven a cabo.

e.17. El Comité deberá presentar informe una vez al año en el mes de febrero sobre los monto de los cánones para el préstamo o uso de las instalaciones deportivas el cual deberá ser revisado y aprobado cada año por el Concejo Municipal. El mismo debe ser conforme a un estudio tarifario que se tenga para los efectos y las necesidades de cada sector que requiera el alquiler de los espacios deportivos y recreativos el Cantón.

Artículo 74 —Los equipos afiliados, los equipos de liga menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal, están exentas del pago de cánones exceptuando la luz eléctrica. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal. Para cumplir con lo anterior el Comité deberá:

- a) Presentar informe una vez al año (inicios de año) informando el monto de los cánones (tabla de valores) para el préstamo o uso de las instalaciones deportivas a los equipos afiliados, los equipos de liga menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, el cual deberá ser revisado y aprobado cada año por el Concejo Municipal.
- b) Remitir al Concejo Municipal al inicio de cada año el modelo o estudio tarifario especial, para el cobro de uso o alquiler de las instalaciones deportivas a los diferentes equipos afiliados, los equipos de liga menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal.
- c) Dicho estudio tarifario debe contar con la recomendación positiva de la Comisión de Asuntos Deportivos del Concejo Municipal, para que sea aprobada por el Concejo Municipal.

De los implementos deportivos y recreativos

Artículo 75 —El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 76 —Toda aquella organización que desee ser Beneficiarios de Implementos Deportivos inscrita dentro del registro padrón, deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen en el presente reglamento, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio. Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos solos aquellas organizaciones y/o personas que residan en el cantón de Limón.

Artículo 77 —Están exentos de la inscripción del Registro- Padrón aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente, al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio. Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 78 —Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos y que además tengan menos de 3 meses de fundado.

Artículo 79 —La Dirección Deportiva no le dará trámite a ninguna solicitud de inscripción que vengan acompañada de una gestión de entrega de implementos.

Artículo 80 —Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal.

Artículo 81 —Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante la Dirección Administrativa o Deportiva, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

Artículo 82 —La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos tres meses detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

Artículo 83 —La Junta Directiva, girará las instrucciones, para que autorice la salida de los implementos de la bodega del comité cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva, para que, por medio de una requisición de materiales de bodega, se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

Artículo 84 —Es obligación de la Junta Directiva, mantener un auxiliar de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho y presentar un informe semestral.

Artículo 85 —La Dirección Ejecutiva, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos, si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

Artículo 86 —Las organizaciones que se encuentran inscritas, no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año. Los implementos deportivos solo podrán ser utilizados en las actividades para los cuales fueron entregados. Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos. El incumplimiento por parte de la organización de esto, y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros, inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles, que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 87 —Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento se le entregará a cada asociación o persona inscritas, copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo. Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos a aquellos grupos que cumplan con este Reglamento

Artículo 88 —La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega, así como el documento técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89 —Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

Artículo 90 —Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal de Limón.

Artículo 91 —En virtud de que la Ley General de la Administración Pública dispone que los órganos colegiados deben contar con suplentes, por el quórum totalitario con que deben funcionar, el Concejo Municipal, procederá en el mismo acto en que se integra la Junta Directiva, designarán dos miembros suplentes, con el fin de llenar las vacantes que pudieren producirse; con el mismo procedimiento que los propietarios y de designación del Concejo Municipal.

Artículo 92 —En Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y la Auditoría Municipal.

Lic. Néstor Mattis Williams
Alcalde
Municipalidad del Cantón Central de Limón